

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Relaciones Exteriores****PROMULGA ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972**

Núm. 228.- Santiago, 21 de diciembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 29 de noviembre de 2007, se adoptó, en el 25° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado en Londres, la resolución A.1004(25) que adopta enmiendas al Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes.

Que dicha resolución fue adoptada en el marco del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977.

Que la resolución A.1004(25) entró en vigor el 1 de diciembre de 2009,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase la resolución A.1004(25), adoptada el 29 de noviembre de 2007, en el 25° Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado en Londres; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL CERTIFIED TRUE COPY

OMI

ASAMBLEA	A 25/Res.1004
25° período de sesiones	3 enero 2008
Punto 14 del orden del día	Original: INGLÉS

**Resolución A.1004(25)**

**Adoptada el 29 de noviembre de 2007  
(Punto 14 del orden del día)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972**

La Asamblea,

Recordando el artículo VI del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo a las modificaciones del Reglamento,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 82° período de sesiones y comunicadas a todas las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VI del Convenio, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima por lo que respecta a la entrada en vigor de dichas enmiendas,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, las enmiendas que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio, que las enmiendas entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2009, a menos que el 1 de junio de 2008, más de un tercio de las Partes Contratantes del Convenio hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Convenio, comunique estas enmiendas a todas las Partes Contratantes del Convenio para que las acepten;

4. Invita a las Partes Contratantes del Convenio a que notifiquen cualquier recusación de las enmiendas a más tardar el 1 de junio de 2008, fecha después de la cual se considerará que las enmiendas han sido aceptadas para su entrada en vigor como se establece en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio.

## ANEXO

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, ENMENDADO****Anexo IV**

## Señales de peligro

- 1 Las señales siguientes, utilizadas o exhibidas juntas o por separado, indican peligro y necesidad de ayuda:
  - a) un disparo de cañón, u otra señal detonante, repetidos a intervalos de un minuto aproximadamente;
  - b) un sonido continuo producido por cualquier aparato de señales de niebla;
  - c) cohetes o granadas que despidan estrellas rojas, lanzados uno a uno y a cortos intervalos;
  - d) una señal emitida por cualquier sistema de señales consistente en el grupo ...—... (SOS) del Código Morse;
  - e) una señal emitida por radiotelefonía consistente en la palabra "Mayday";
  - f) la señal de peligro "NC" del Código Internacional de Señales;
  - g) una señal consistente en una bandera cuadrada que tenga encima o debajo de ella una bola u objeto análogo;
  - h) llamaradas a bordo (como las que se producen al arder un barril de brea, petróleo, etc.);
  - i) un cohete-bengala con paracaídas o una bengala de mano que produzca una luz roja;
  - j) una señal fumígena que produzca una densa humareda de color naranja;
  - k) movimientos lentos y repetidos, subiendo y bajando los brazos extendidos lateralmente;
  - l) un alerta de socorro mediante llamada selectiva digital que se transmita en:
    - i) el canal 70 de ondas métricas, o
    - ii) las frecuencias 2187,5 kHz, 8414,5 kHz, 4207,5 kHz, 6312 kHz, 12577 kHz o 16804,5 kHz de ondas hectométricas/decamétricas;
  - m) un alerta de socorro buque-costera transmitido por la estación terrena de buque de Inmarsat u otro proveedor de servicios móviles por satélite;
  - n) señales transmitidas por radiobalizas de localización de siniestros;
  - o) señales aprobadas transmitidas mediante los sistemas de radiocomunicaciones, incluidos los respondedores de radar de las embarcaciones de supervivencia.
2. Está prohibido utilizar o exhibir cualquiera de las señales anteriores, salvo para indicar peligro y necesidad de ayuda, y utilizar cualquier señal que pueda confundirse con las anteriores.
3. Se recuerdan las secciones correspondientes del Código Internacional de Señales, el Volumen III del Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento y las siguientes señales:
  - a) un trozo de lona de color naranja con un cuadrado negro y un círculo, u otro símbolo pertinente (para identificación desde el aire);
  - b) una marca colorante del agua.

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SEXO EN LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y GENERACIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS**

Núm. 305.- Santiago, 26 de noviembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 17.374 Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto supremo N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Estadísticas, en conformidad con su Ley Orgánica N° 17.374, es el Servicio Público encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República.

Que la incorporación de la variable "sexo", en toda estadística asociada a personas, permite analizar los fenómenos que tales estadísticas miden, en forma diferenciada según sexo, lo que provee información para identificar brechas de género en tales fenómenos.

Que la incorporación de la variable sexo en los registros administrativos, asociados a trámites de las personas, permite disponer de una mejor y más precisa información, para el análisis de fenómenos sociales o económicos, en forma diferenciada e identificar brechas de género.

Que la Comisión Nacional de Estadísticas, en virtud de la ley N° 17.374, es el Organismo Técnico adjunto a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Que los Servicios Públicos, en virtud de la ley N° 17.374, no pueden de manera permanente y continua, realizar labores de recopilación estadística, cuyas fuentes sean ajenas a los respectivos servicios, sin autorización de la Comisión Nacional de Estadísticas, a propuesta de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Los Ministerios, Servicios Públicos y organismos pertenecientes a la Administración Pública del Estado, en sus procesos de producción de estadísticas, basadas en encuestas, deberán incluir la variable "sexo" en las preguntas relativas a personas, a contar del mes de diciembre del año 2010.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de determinar de modo específico, la forma de incorporar la variable "sexo" y cualquier otro aspecto relativo a su implementación, el Instituto Nacional de Estadísticas, será el organismo encargado de resolver todos aquellos aspectos, para lo cual tendrá todas las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico, y en especial su Ley Orgánica N° 17.374.

**Artículo 3°.-** Adicionalmente los Ministerios, Servicios Públicos y organismos pertenecientes a la Administración Pública del Estado, en sus procesos de generación de nuevos trámites, basados en registros administrativos, deberán incluir la variable "sexo" en aquellos registros asociados a personas, a contar del mes de diciembre del año 2010.

**Artículo 4°.-** El Instituto Nacional de Estadísticas informará a la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre el cumplimiento de este decreto, y podrá sugerir las medidas administrativas que parezcan conducentes, para el mejoramiento de la



incorporación de la variable "sexo", en las estadísticas basadas en encuestas, y en su incorporación en los registros administrativos de los organismos públicos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## Ministerio de Hacienda

### Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

#### ACTUALIZA INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS TASACIONES QUE CORRESPONDE EFECTUAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES MARÍTIMAS

Extracto de Circular del Servicio de Impuestos Internos N° 15 del 12 de febrero de 2010, que actualiza instrucciones relacionadas con las tasaciones que corresponde efectuar al Servicio de Impuestos Internos, en la tramitación de concesiones marítimas.

Por la presente circular se actualizan las instrucciones impartidas en las Circulares N° 13 y N° 21 de 1990, relacionadas con las tasaciones que le corresponde efectuar al Servicio de Impuestos Internos, en la tramitación de las Concesiones Marítimas.

El texto íntegro de esta circular está publicado en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en febrero de 2010.

### Servicio Nacional de Aduanas

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.152, DE 2009

(Resolución)

Num. 612.- Valparaíso, 8 de febrero de 2010.- Vistos: La resolución N° 6.152 de fecha 11 de septiembre de 2009, que establece las instrucciones para la manifestación terrestre vía carretera, a través del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

Considerando:

El Acta de Acuerdo suscrita entre la Aduana Chilena con la Aduana Argentina, de fecha 19 de noviembre del año 2009, en la que se fijó un procedimiento para el control de los vehículos que provienen desde la Zona Franca de Iquique, con destino a la Zona Franca de Punta Arenas y que transitan por territorio argentino.

Que, se hace necesario materializar dicho procedimiento en las instrucciones relativas a la manifestación de la carga terrestre transportada vía carretera, a través de un MIC/DTA.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4° números 7° y 8° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; en la resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente.

Resolución:

I.- Modifícase la resolución N° 6.152 de fecha 11 de septiembre de 2009, en el siguiente sentido:

1.- Agrégase en el Apartado V, el numeral 1.12, con el siguiente tenor:

"El traslado de vehículos chilenos provenientes desde la Zona Franca de Iquique con destino a la Zona Franca de Punta Arenas, amparados por "Solicitudes de Reexpedición"

emitidas en la Aduana de Iquique, en tránsito por territorio Argentino, debe estar amparado por el respectivo MIC/DTA".

II.- La fecha de vigencia de la presente resolución corresponderá a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en sitio Web del Servicio.- Germán Fibla Acevedo, Director Nacional (S).

## Ministerio de Justicia

#### DESIGNA SUBROGANTE EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 8 de febrero de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 793 exento.- Visto: lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 26, del D.F.L. 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 19, de 2001, y sus modificaciones, ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Oficio Ord. N° 1260, de 01 de septiembre de 2009, de la Sra. Intendente de la IX Región, de la Araucanía,

Decreto:

1. Desígnase, a la persona que se indica, como subrogante del Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia de la IX Región de la Araucanía, en caso de ausencia o impedimento del titular, a contar de esta fecha:

Subrogante:

Don Fredy Villanueva Carrasco, RUN N° 3.997.550-5, Secretario Regional Ministerial de Gobierno. IX Región, Directivo, grado 6° EUS.

2.- Déjase sin efecto el decreto exento N° 2.920, de 31 de julio de 2009, del Ministerio de Justicia, que designaba subrogante del Secretario Regional Ministerial de Justicia de la IX Región de la Araucanía.

Anótese, comuníquese y archívese este decreto, con los antecedentes que correspondan, para ulterior examen de la Contraloría General de la República, publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jorge Frei Toledo, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricio Reyes Zambrano, Subsecretario de Justicia (S).

## Ministerio de Bienes Nacionales

#### DELEGA FACULTAD PARA SOLICITAR CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS A NOMBRE DEL FISCO DE CHILE, EN EL SECRETARIO REGIONAL DE BIENES NACIONALES DE LOS LAGOS

Núm. 217 exento.- Santiago, 8 de febrero de 2010.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, en Oficio N° SE.10-14, de 4 de enero, y la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales en Documento Conductor N° 209.135, de 18 de enero, de su Jefa de Gabinete, ambos de 2010; en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.939, de 1977; en el D.L. N° 3.274, de 1980; en el D.S. N° 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución N° 425, de 2008, de la Dirección General de Aguas; el D.S. N° 19, de

2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de adoptar todas las medidas tendientes a habilitar el levantamiento del nuevo poblado de Chaitén, el cual se pretende emplazar en la localidad de Santa Bárbara, para lo cual se hace indispensable contar con el abastecimiento del agua potable necesaria para el consumo de la población, la ejecución de las obras de construcción del nuevo poblado y, eventualmente, la instalación de mini-centrales hidroeléctricas para el abastecimiento de energía eléctrica de éste;

Que para lograr lo anteriormente señalado se requiere, entre otros, disponer la delegación de facultades en el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, a objeto de solicitar ante la Dirección de Aguas de la Región o ante la Gobernación Provincial correspondiente, la constitución de derechos de aprovechamientos de aguas a nombre del Fisco de Chile, respecto de aguas superficiales en el sector de Santa Bárbara, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos,

Decreto:

1.- Delégase en el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, la facultad para solicitar ante la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Lagos o ante la Gobernación Provincial correspondiente, la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas a nombre del Fisco de Chile, respecto de aguas superficiales en el sector de Santa Bárbara, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos.

2.- Los derechos de aprovechamiento de aguas solicitados tienen el carácter de consuntivos, de ejercicio permanente y continuo y cada uno de ellos por un caudal de 50 l/s.

3.- Los puntos de captación en el cual se pretende solicitar la constitución de los derechos de aprovechamiento tienen las siguientes coordenadas:

Punto 1:	Norte: 5254984	y	Este: 679076
Punto 2:	Norte: 5255998	y	Este: 680717
Punto 3:	Norte: 5254313	y	Este: 680610
Punto 4:	Norte: 5253085	y	Este: 680703

4.- Se delega en el Secretario Regional citado, además, la facultad de subsanar y corregir los errores y omisiones que eventualmente se pudiesen originar en la presentación de las solicitudes y en su posterior tramitación administrativa.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Ud., Augusto Prado Sánchez, Subsecretario de Bienes Nacionales.

#### MODIFICA DECRETO N° 74 EXENTO, DE 1995, MODIFICADO POR DECRETOS N°s 71, DE 1999, 109, DE 2000, 734, DE 2004 Y 599, DE 2005 EXENTOS

Núm. 1.116 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 2009.- Vistos: estos antecedentes; la transacción judicial celebrada entre la persona que más adelante se individualiza y el Fisco de Chile y lo solicitado por la División Jurídica de este Ministerio, mediante Providencia N° 334, de 10 de octubre de 2006, en virtud a lo dispuesto en el D.S. N° 609, de 1978; lo prescrito en los artículos 267, del Código de Procedimiento Civil y 2460, del Código Civil; el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 520, de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante Decreto (Exento) N° 74, de 22 de marzo de 1995, del Ministerio de Bienes Nacionales, se fijaron los